

Nueva Serie.—AÑO I.

EL NACIONAL.

Este periódico sale los días miércoles y viernes de cada semana. La suscripción vale 15 pesos por año...

MOVIMIENTO DE VAPORES.

Table with columns for destination (e.g., Páramo, Callao) and dates. Includes sub-sections for 'LLEGAN A GUAYAQUIL' and 'SALÉN DE GUAYAQUIL'.

CONTENIDO.

Table listing page numbers for various sections: Poder del Gobernador del Azuay, Poder Judicial, Poder Ejecutivo, etc.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Cuenca, noviembre 25 de 1871. Al H. señor Ministro del Estado en el D. N. Señor.—En conformidad con el dispuesto por el Supremo Gobierno, en el oficio que el H. señor Ministro de Guerra dirigió al D. N. de Hacienda y se transcribió a esta Gobernación...

“De los procesos respectivos consta que Salvador Hernández ha sido juzgado desde el mes de 1837 por el delito de alumnamiento de cárcel; por el delito de fuga horadada la cárcel; por falta de pago al oficial mayor, y por heridas á Juan Casar, individuo de escuela que llevaba este funcionario. Por el primer delito fué condenado definitivamente en 6 de noviembre de 1860 á nueve meses diez días de reclusión que debía cumplirse en la cárcel de Alausí. Fué absuelto del segundo delito y posteriormente se le condenó á un año de prisión por las heridas y faltamiento á un empleado público en el ejercicio de sus funciones. Y como no consta que Hernández hubiese cumplido el tiempo de su condena, no obstante que varias veces estuvo preso, teniendo en cuenta el informe favorable del Jefe político de Alausí acerca de la conducta posterior de Hernández, en uso de la atribución 45 del art. 60 de la Constitución y de acuerdo con el Consejo de Estado, se rebaja el tiempo que le falta para cumplir las expresadas condenas. Comuníquese al Gobernador de la provincia del Chimborazo para que lo haga judicialmente al Juez de la causa, y al interesado en el Consejo de Estado. El transcribo á U. S. para los efectos indicados, devolviéndole los expedientes que se mencionan. Dios guarde á U. S.—Francisco Javier León.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, diciembre 2 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia del Azuay. S. E. el Presidente de la República instruido por el estimable oficio de U. S. número 253 de los acontecimientos en Guayaquil, que dió lugar por resultado la muerte del jibaró Chiripa y de una mujer, y de la captura de cinco niños jibaros y algunas mujeres, ha visto con extrañeza que estas no hayan sido condenadas á Creneya y se las haya dejado en poder de los jibaros aprehenceros, que tienen pertenecidas según sus costumbres, por el hecho de haberlas aprehendido. En consecuencia me ha ordenado decir á U. S. que dicte las providencias más estrictas, á fin de que las expresadas mujeres sean trasladadas á Creneya, y que de los cinco niños jibaros, tres de los que tengan á lo más cinco años, sean remitidos á esta capital y dos á la Gobernación de Guayaquil, con el objeto de que se les enseñe á leer y escribir y los fundamentos de la religión. Dios guarde á U. S.—Francisco Javier León.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Chimborazo.—Riobamba, á 18 de noviembre de 1871. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. Señor Ministro.—Cumpliendo con lo dispuesto por U. S. en su respetable oficio de fecha 14 de octubre último, núm. 79, remito por el presente correos los expedientes seguidos contra Salvador Hernández; el uno, en fojas 70, y el otro, en 119, devolviendo los documentos á que se refiere el enunciado oficio. Por lo que hace al informe que se me pide, no habiendo podido adquirir dato alguno por mi parte, á pesar de las diligencias que he practicado, incluyo á U. S. H. original el oficio que el señor Jefe político del cantón de Alausí me dirigió á este respectu. Dios guarde á U. S.—Rafael Larriba Ochoa.

República del Ecuador.—Jefatura política del cantón.—Alausí, octubre 20 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia del Chimborazo. En cumplimiento de lo ordenado por U. S. en su apreciable oficio de 16 del mes corriente, marcado con el núm. 79, transcribiéndome el D. N. señor Ministro del Interior, para que informe á fuerza de la solicitud de Salvador Hernández contraída á pedir indulto de las penas á que ha sido condenado; puseo decir á U. S. instruido de la copia inclusa; que siendo juzgado criminalmente por los delitos enjuiciados en ella, fué condenado el citado Hernández á las penas designadas en las sentencias insertas; que se presentó á purgas en la cárcel de este cantón; pero no pudo asegurarse si le cumplió totalmente las condiciones que desde entonces le fué impuestas; que como la presencia de la pública, ha observado constante buena conducta, sumisa á las autoridades públicas, y aun prestando servicios recomendables al Gobierno actual, y teniendo en cuenta que se le ha prestado por consiguiente acreedor á su indulgencia. En cuanto tengo el honor de decir á U. S. en constatación y devolviendo original documentación y solicitud del prehabido Hernández. Dios guarde á U. S.—Tomás Beltrán.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, diciembre 2 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia del Chimborazo. La solicitud del señor Salvador Hernández, que dió lugar al indulto de las penas á que fué condenado por varios delitos, fué sometida al conocimiento del Consejo de Estado, y S. E. el Presidente de la República, conformando con el dictamen de este respetable Cuerpo, la ha resuelto en estos términos:

“De los procesos respectivos consta que Salvador Hernández ha sido juzgado desde el mes de 1837 por el delito de alumnamiento de cárcel; por el delito de fuga horadada la cárcel; por falta de pago al oficial mayor, y por heridas á Juan Casar, individuo de escuela que llevaba este funcionario. Por el primer delito fué condenado definitivamente en 6 de noviembre de 1860 á nueve meses diez días de reclusión que debía cumplirse en la cárcel de Alausí. Fué absuelto del segundo delito y posteriormente se le condenó á un año de prisión por las heridas y faltamiento á un empleado público en el ejercicio de sus funciones. Y como no consta que Hernández hubiese cumplido el tiempo de su condena, no obstante que varias veces estuvo preso, teniendo en cuenta el informe favorable del Jefe político de Alausí acerca de la conducta posterior de Hernández, en uso de la atribución 45 del art. 60 de la Constitución y de acuerdo con el Consejo de Estado, se rebaja el tiempo que le falta para cumplir las expresadas condenas. Comuníquese al Gobernador de la provincia del Chimborazo para que lo haga judicialmente al Juez de la causa, y al interesado en el Consejo de Estado. El transcribo á U. S. para los efectos indicados, devolviéndole los expedientes que se mencionan. Dios guarde á U. S.—Francisco Javier León.

Señor Alcalde Municipal.—El infrascripto promotor fiscal nombrado en esta causa cumpliendo con lo prevenido por el señor Alcalde municipal por el H. Jefe de U. S. y después de examinado preliminarmente el proceso dice: Que en la madrugada del día 2 de julio del presente año, en la cárcel pública de esta ciudad, los colombianos que se hallaban arrestados en ella, Víctimo López, Ramón Valverde, Ismael Cuadro, Bernardino Hurtado y Juan A. Olafé, fueron flagelados con varas que se tomaron anticipadamente, siendo Víctimo quien recibió mayor número de varazos 4 y quien se la pusieron grillos anticipadamente. Por el delito que se le imputó fué el capitán jefe de la guarnición de esta plaza, Bernardo Silva, de estado casado y residendo en esta ciudad, quien se introdujo en dicha cárcel llevando consigo á los soldados Emilio Vinueza, Antonio Carrizo, Manuel María Díaz y Manuel Antonio Padilla, encargado este último del cuidado de la cárcel por enfermedad del alcaide, los cuales soldados ejecutaron la flagelación de orden del expresado capitán Silva, y después de algunas varazos echados en la cárcel, se cumplió un contrato de los prenombados con el señor Reinaldo Flores, que fué la causa de su arresto. Este delito se halla comprendido en el artículo 59, sección 1.ª y artículo 478 del Código Penal, y en consecuencia, Bernardo Silva es acusado de haber cometido el delito de fuerza y violencia con las circunstancias agravadas de haber sido premeditado el hecho, y atenuante la de su buena conducta durante su permanencia en esta ciudad, habiéndole conocido como ciudadano pacífico y honrado. Esta es mi opinión salvo el mejor parecer del juzgado.—Emmeradas, agosto veintiseis de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Larriba Ochoa, secretario. El capitán jefe de la guarnición militar de la plaza, se halla acusado por el oficio fiscal como autor del delito de fuerza y violencia en las personas Vicente Báñez, Ramón Valverde, Ismael Cuadro, Bernardino Hurtado y Juan Antonio Olafé, por haber mandado que se les flagelara y ser presente, habiéndose cometido de orden de la autoridad civil como prófuga, sobre lo que se considera que lo que le imputa el juzgado sin otro objeto que el de corregir, no se considera como fuerza en el sentido legal, para obligar á ejercer alguna acción contra la voluntad, como lo intentó con Vicente Báñez, quien fué condenado a seis meses de prisión, que se le concedió a su instancia. Los soldados que se le imputa, fueron los ejecutores de la flagelación. 2.º Que esta, en mas ó menos

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, á 29 de noviembre de 1871. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior e instrucción pública. Señor Ministro.—Habiendo sido transcrita la estimable comunicación de U. S. H. al señor Juan Molineros, la misma que vino mirrada con el número 17, en constatación me dirijo á U. S. para que me informe. “Por corresponder debidamente á la confianza que me ha hecho el Supremo Gobierno nombrándome Colector del colegio “Bolívar”, y por servir á mi patria, acepto el indicado empleo, y suplico á U. S. sirva manifestar mi reconocimiento á la vez que el deseo de cumplir con exactitud y buena fe los deberes que me impone la ley. Queda de este modo contestado el apreciable oficio de U. S. de fecha 27 del presente mes.—Dios guarde á U. S.—Juan Molineros. Me es honroso, al hacer trascendental á U. S. H. el contenido del oficio inserto, manifestar la complacencia con que ha visto esta Gobernación el nombramiento de que se trata, tanto por que la providencia es muy conveniente para el servicio de este colegio, como por que el interesado es una persona, como por el otro fundamento que se ha tenido en mira, siendo este referente á la expedición y facilidad en el cobro de los ingresos correspondientes al Colegio “Bolívar” de esta ciudad. Dios guarde á U. S.—Rafael Sevilla.

República del Ecuador.—Juzgados político y civil.—Angarará, noviembre 27 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia del Chimborazo. Señor.—Hace dos años que, por orden del señor Jefe político del cantón de Puyo, se formó un catastro de los padres de familia de esta parroquia para que estos, según sus propiedades, dieran voluntariamente una contribución anual desde una hasta ocho reales; á préstamo de ser asignada á las escuelas. En el mes pasado pagaron por la fuerza por medio del Teniente de alcalde el presente fin, rebuñando los nombres de los padres de familia satisfactor la cuota que se les ha impuesto; y mucho más los individuos que han sido agregados al catastro en el éxodo, por ser enteramente pobres y no tener recursos de ninguna clase. Y como á la presente se halla un oficio del señor Tesorero del cantón, al Tesorero especial de esta, en el que ordena que inmediatamente ponga en lista á todos los individuos que son indolentes, lo que se les ha impuesto para girar el oficio al señor alguacil mayor para que tenga á bien hacer efectivo. Por lo que me es necesario que me informe si sirva indolentes el modo como se debe evitar el presente fin rebuñando los nombres de los padres de familia. Dios guarde á U. S.—Narciso Flores, Teniente político.—José Antonio López, Teniente 1.º civil.—Miguel Cañas, Teniente 2.º civil.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, diciembre 2 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia del Chimborazo. La solicitud del señor Salvador Hernández, que dió lugar al indulto de las penas á que fué condenado por varios delitos, fué sometida al conocimiento del Consejo de Estado, y S. E. el Presidente de la República, conformando con el dictamen de este respetable Cuerpo, la ha resuelto en estos términos:

“De los procesos respectivos consta que Salvador Hernández ha sido juzgado desde el mes de 1837 por el delito de alumnamiento de cárcel; por el delito de fuga horadada la cárcel; por falta de pago al oficial mayor, y por heridas á Juan Casar, individuo de escuela que llevaba este funcionario. Por el primer delito fué condenado definitivamente en 6 de noviembre de 1860 á nueve meses diez días de reclusión que debía cumplirse en la cárcel de Alausí. Fué absuelto del segundo delito y posteriormente se le condenó á un año de prisión por las heridas y faltamiento á un empleado público en el ejercicio de sus funciones. Y como no consta que Hernández hubiese cumplido el tiempo de su condena, no obstante que varias veces estuvo preso, teniendo en cuenta el informe favorable del Jefe político de Alausí acerca de la conducta posterior de Hernández, en uso de la atribución 45 del art. 60 de la Constitución y de acuerdo con el Consejo de Estado, se rebaja el tiempo que le falta para cumplir las expresadas condenas. Comuníquese al Gobernador de la provincia del Chimborazo para que lo haga judicialmente al Juez de la causa, y al interesado en el Consejo de Estado. El transcribo á U. S. para los efectos indicados, devolviéndole los expedientes que se mencionan. Dios guarde á U. S.—Francisco Javier León.

Señor Alcalde Municipal.—El infrascripto promotor fiscal nombrado en esta causa cumpliendo con lo prevenido por el señor Alcalde municipal por el H. Jefe de U. S. y después de examinado preliminarmente el proceso dice: Que en la madrugada del día 2 de julio del presente año, en la cárcel pública de esta ciudad, los colombianos que se hallaban arrestados en ella, Víctimo López, Ramón Valverde, Ismael Cuadro, Bernardino Hurtado y Juan A. Olafé, fueron flagelados con varas que se tomaron anticipadamente, siendo Víctimo quien recibió mayor número de varazos 4 y quien se la pusieron grillos anticipadamente. Por el delito que se le imputó fué el capitán jefe de la guarnición de esta plaza, Bernardo Silva, de estado casado y residendo en esta ciudad, quien se introdujo en dicha cárcel llevando consigo á los soldados Emilio Vinueza, Antonio Carrizo, Manuel María Díaz y Manuel Antonio Padilla, encargado este último del cuidado de la cárcel por enfermedad del alcaide, los cuales soldados ejecutaron la flagelación de orden del expresado capitán Silva, y después de algunas varazos echados en la cárcel, se cumplió un contrato de los prenombados con el señor Reinaldo Flores, que fué la causa de su arresto. Este delito se halla comprendido en el artículo 59, sección 1.ª y artículo 478 del Código Penal, y en consecuencia, Bernardo Silva es acusado de haber cometido el delito de fuerza y violencia con las circunstancias agravadas de haber sido premeditado el hecho, y atenuante la de su buena conducta durante su permanencia en esta ciudad, habiéndole conocido como ciudadano pacífico y honrado. Esta es mi opinión salvo el mejor parecer del juzgado.—Emmeradas, agosto veintiseis de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Larriba Ochoa, secretario. El capitán jefe de la guarnición militar de la plaza, se halla acusado por el oficio fiscal como autor del delito de fuerza y violencia en las personas Vicente Báñez, Ramón Valverde, Ismael Cuadro, Bernardino Hurtado y Juan Antonio Olafé, por haber mandado que se les flagelara y ser presente, habiéndose cometido de orden de la autoridad civil como prófuga, sobre lo que se considera que lo que le imputa el juzgado sin otro objeto que el de corregir, no se considera como fuerza en el sentido legal, para obligar á ejercer alguna acción contra la voluntad, como lo intentó con Vicente Báñez, quien fué condenado a seis meses de prisión, que se le concedió a su instancia. Los soldados que se le imputa, fueron los ejecutores de la flagelación. 2.º Que esta, en mas ó menos

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, á 29 de noviembre de 1871. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior e instrucción pública. Señor.—Habiendo sido transcrita la estimable comunicación de U. S. H. al señor Juan Molineros, la misma que vino mirrada con el número 17, en constatación me dirijo á U. S. para que me informe. “Por corresponder debidamente á la confianza que me ha hecho el Supremo Gobierno nombrándome Colector del colegio “Bolívar”, y por servir á mi patria, acepto el indicado empleo, y suplico á U. S. sirva manifestar mi reconocimiento á la vez que el deseo de cumplir con exactitud y buena fe los deberes que me impone la ley. Queda de este modo contestado el apreciable oficio de U. S. de fecha 27 del presente mes.—Dios guarde á U. S.—Juan Molineros. Me es honroso, al hacer trascendental á U. S. H. el contenido del oficio inserto, manifestar la complacencia con que ha visto esta Gobernación el nombramiento de que se trata, tanto por que la providencia es muy conveniente para el servicio de este colegio, como por que el interesado es una persona, como por el otro fundamento que se ha tenido en mira, siendo este referente á la expedición y facilidad en el cobro de los ingresos correspondientes al Colegio “Bolívar” de esta ciudad. Dios guarde á U. S.—Rafael Sevilla.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, á 29 de noviembre de 1871. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior e instrucción pública. Señor.—Habiendo sido transcrita la estimable comunicación de U. S. H. al señor Juan Molineros, la misma que vino mirrada con el número 17, en constatación me dirijo á U. S. para que me informe. “Por corresponder debidamente á la confianza que me ha hecho el Supremo Gobierno nombrándome Colector del colegio “Bolívar”, y por servir á mi patria, acepto el indicado empleo, y suplico á U. S. sirva manifestar mi reconocimiento á la vez que el deseo de cumplir con exactitud y buena fe los deberes que me impone la ley. Queda de este modo contestado el apreciable oficio de U. S. de fecha 27 del presente mes.—Dios guarde á U. S.—Juan Molineros. Me es honroso, al hacer trascendental á U. S. H. el contenido del oficio inserto, manifestar la complacencia con que ha visto esta Gobernación el nombramiento de que se trata, tanto por que la providencia es muy conveniente para el servicio de este colegio, como por que el interesado es una persona, como por el otro fundamento que se ha tenido en mira, siendo este referente á la expedición y facilidad en el cobro de los ingresos correspondientes al Colegio “Bolívar” de esta ciudad. Dios guarde á U. S.—Rafael Sevilla.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, diciembre 2 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia del Chimborazo. La solicitud del señor Salvador Hernández, que dió lugar al indulto de las penas á que fué condenado por varios delitos, fué sometida al conocimiento del Consejo de Estado, y S. E. el Presidente de la República, conformando con el dictamen de este respetable Cuerpo, la ha resuelto en estos términos:

“De los procesos respectivos consta que Salvador Hernández ha sido juzgado desde el mes de 1837 por el delito de alumnamiento de cárcel; por el delito de fuga horadada la cárcel; por falta de pago al oficial mayor, y por heridas á Juan Casar, individuo de escuela que llevaba este funcionario. Por el primer delito fué condenado definitivamente en 6 de noviembre de 1860 á nueve meses diez días de reclusión que debía cumplirse en la cárcel de Alausí. Fué absuelto del segundo delito y posteriormente se le condenó á un año de prisión por las heridas y faltamiento á un empleado público en el ejercicio de sus funciones. Y como no consta que Hernández hubiese cumplido el tiempo de su condena, no obstante que varias veces estuvo preso, teniendo en cuenta el informe favorable del Jefe político de Alausí acerca de la conducta posterior de Hernández, en uso de la atribución 45 del art. 60 de la Constitución y de acuerdo con el Consejo de Estado, se rebaja el tiempo que le falta para cumplir las expresadas condenas. Comuníquese al Gobernador de la provincia del Chimborazo para que lo haga judicialmente al Juez de la causa, y al interesado en el Consejo de Estado. El transcribo á U. S. para los efectos indicados, devolviéndole los expedientes que se mencionan. Dios guarde á U. S.—Francisco Javier León.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, á 29 de noviembre de 1871. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior e instrucción pública. Señor Ministro.—Habiendo sido transcrita la estimable comunicación de U. S. H. al señor Juan Molineros, la misma que vino mirrada con el número 17, en constatación me dirijo á U. S. para que me informe. “Por corresponder debidamente á la confianza que me ha hecho el Supremo Gobierno nombrándome Colector del colegio “Bolívar”, y por servir á mi patria, acepto el indicado empleo, y suplico á U. S. sirva manifestar mi reconocimiento á la vez que el deseo de cumplir con exactitud y buena fe los deberes que me impone la ley. Queda de este modo contestado el apreciable oficio de U. S. de fecha 27 del presente mes.—Dios guarde á U. S.—Juan Molineros. Me es honroso, al hacer trascendental á U. S. H. el contenido del oficio inserto, manifestar la complacencia con que ha visto esta Gobernación el nombramiento de que se trata, tanto por que la providencia es muy conveniente para el servicio de este colegio, como por que el interesado es una persona, como por el otro fundamento que se ha tenido en mira, siendo este referente á la expedición y facilidad en el cobro de los ingresos correspondientes al Colegio “Bolívar” de esta ciudad. Dios guarde á U. S.—Rafael Sevilla.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, á 29 de noviembre de 1871. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior e instrucción pública. Señor.—Habiendo sido transcrita la estimable comunicación de U. S. H. al señor Juan Molineros, la misma que vino mirrada con el número 17, en constatación me dirijo á U. S. para que me informe. “Por corresponder debidamente á la confianza que me ha hecho el Supremo Gobierno nombrándome Colector del colegio “Bolívar”, y por servir á mi patria, acepto el indicado empleo, y suplico á U. S. sirva manifestar mi reconocimiento á la vez que el deseo de cumplir con exactitud y buena fe los deberes que me impone la ley. Queda de este modo contestado el apreciable oficio de U. S. de fecha 27 del presente mes.—Dios guarde á U. S.—Juan Molineros. Me es honroso, al hacer trascendental á U. S. H. el contenido del oficio inserto, manifestar la complacencia con que ha visto esta Gobernación el nombramiento de que se trata, tanto por que la providencia es muy conveniente para el servicio de este colegio, como por que el interesado es una persona, como por el otro fundamento que se ha tenido en mira, siendo este referente á la expedición y facilidad en el cobro de los ingresos correspondientes al Colegio “Bolívar” de esta ciudad. Dios guarde á U. S.—Rafael Sevilla.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, diciembre 2 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia del Chimborazo. La solicitud del señor Salvador Hernández, que dió lugar al indulto de las penas á que fué condenado por varios delitos, fué sometida al conocimiento del Consejo de Estado, y S. E. el Presidente de la República, conformando con el dictamen de este respetable Cuerpo, la ha resuelto en estos términos:







República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda...

Al señor Gobernador de la provincia de Ambato...

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

nos continúa la tremenda algarabía del...

El primer vicepresidente del Poder Judicial...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

convenciones de los señores...

El señor Ministro de Hacienda...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

de la casa de los señores...

El señor Ministro de Hacienda...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha...

CONGRESO CONSTITUCIONAL

CAMARA DEL SENADO

Señal del 11 de octubre...

Al señor Presidente...

Al señor Vicepresidente...

Al señor Secretario...

Al señor Secretario...

Al señor Secretario...

Comendado...

Comendado...

Comendado...

Comendado...

Comendado...

Comendado...

Comendado...

Comendado...

Comendado...

Comendado...

Comendado...

Comendado...

Comendado...

Comendado...

Comendado...

Comendado...

Comendado...

Comendado...

Comendado...

Comendado...

Comendado...

Comendado...

Comendado...

Comendado...



